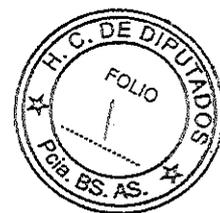




EXPTE. D- 1166

121 - 22



Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Buenos Aires

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°: Créase el *Programa de Educación Integral sobre Adicciones y Consumos Problemáticos* en el ámbito de la Dirección General de Cultura y Educación de la provincia de Buenos Aires, cuyos objetivos son los que a continuación se detallan:

- a) Dar cumplimiento a lo normado por la Ley nacional N° 26.586, mediante la cual se crea el programa nacional de educación y prevención sobre las adicciones y el consumo indebido de drogas.
- b) Garantizar la efectiva enseñanza y aprendizaje de la Educación Integral sobre Adicciones y Consumos Problemáticos a través de conocimientos científicos pertinentes, precisos, confiables y actualizados.
- c) Sensibilizar a la comunidad educativa en relación a la problemática social de las adicciones y los consumos problemáticos.
- d) Diseñar propuestas de enseñanza, con secuencias y pautas de abordaje pedagógico, en función de la diversidad sociocultural local y de las necesidades de los grupos etarios.
- e) Diseñar, producir o seleccionar materiales didácticos que se recomienden utilizar a nivel institucional. Supervisar y evaluar el desarrollo de las actividades obligatorias realizadas.
- f) Desarrollar programas de capacitación permanentes y gratuitos para las/los educadores en el marco de la formación docente continua y la



Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Buenos Aires



inclusión de contenidos y didáctica de la educación integral sobre adicciones y consumos problemáticos en los programas de formación de educadores.

- g) Formar y capacitar a docentes, directivos, supervisores; y perfeccionar y profundizar los conocimientos de quienes ya acrediten, en políticas, estrategias y técnicas tendientes a prevenir las adicciones y consumos problemáticos.
- h) Establecer, con la colaboración del Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires, un protocolo de detección y derivación al sistema de asistencia socio-sanitaria ante presuntos casos de consumos problemáticos que afecten a alumnas y alumnos miembros del sistema educativo provincial.

ARTÍCULO 2°: A lo fines de la presente ley, se entiende como Educación Integral sobre Adicciones y Consumos Problemáticos al conjunto de actividades pedagógicas que articulan aspectos de comunicación lingüística, competencia básicas de ciencia u tecnología, competencia digital, económicas, psicológicas y sociales que esté destinada a brindar contenido tendientes a reconocer la problemática de las adicciones como una enfermedad y un proceso determinado por componentes históricos, socio-económicos, culturales, biológicos y psicológicos cuya preservación y mejoramiento implica una dinámica de constitución social vinculada a la concreción de los derechos humanos y sociales de toda persona.

ARTÍCULO 3°: El dictado de los contenidos que se elaboren desde el *Programa de Educación Integral sobre Adicciones y Consumos Problemáticos* será de carácter obligatorio y estará destinado a la totalidad de los/as estudiantes de las distintas ramas y niveles del Sistema Educativo de la provincia de Buenos Aires;



Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Buenos Aires

de nivel superior de formación docente y de educación técnica universitaria, tomando en consideración la edad de los/as alumnos/as con sentido de gradualidad y especificidad.

ARTÍCULO 4°.- Para el logro de los objetivos previstos en el ARTÍCULO 1° de la presente Ley el programa será implementado a través de clases, talleres, cursos, paneles, encuentros, mesas redondas, clínicas, congresos, jornadas, proceso de mediación y toda otra estrategia y técnica que la literatura académica, científica y pedagógica defina, entendiéndose la anterior enumeración como meramente ejemplificativa.

El conjunto de las acciones que integren cada una de las posibilidades descriptas en el párrafo anterior será coordinado por el personal que la Dirección General de Cultura y Educación designe para cada caso en particular, dentro del marco de la reglamentación de la presente norma.

ARTÍCULO 5°: Los objetivos y acciones del *Programa de Educación Integral sobre Adicciones y Consumos Problemáticos* deberán ser parte del debate del Proyecto Educativo Institucional en todos los establecimientos educativos.

ARTÍCULO 6°: Se constituirá un Consejo Consultivo integrado por funcionarios y/o representantes del Poder Ejecutivo, Defensoría del Pueblo, especialistas, organizaciones no gubernamentales de relevancia y/o entidades académicas con asiento en la provincia de Buenos Aires. Su función será colaborar y asesorar en la elaboración de las estrategias y propuestas de enseñanza, secuencias y pautas de abordajes pedagógico vinculados al *Programa de Educación Integral sobre Adicciones y Consumos Problemáticos*.

El consejo consultivo estará conformado por: un (1) representante de la Dirección General de Cultura y Educación; un (1) representante del Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires; (1) un representante de una institución universitaria



Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Buenos Aires

vinculada a las ciencias de la salud con asiento en la provincia de Buenos Aires; un (1) representante de la Defensoría del Pueblo de la provincia de Buenos Aires, y dos (2) profesionales de instituciones de salud públicas o privadas de reconocida trayectoria en el ámbito del tratamiento y prevención de las adicciones.

ARTÍCULO 7°: Incorpórese a la Formación Técnica y Docente la enseñanza de contenidos vinculados a la “Educación Integral sobre Adicciones y Consumos Problemáticos”, cuyos lineamientos curriculares básicos serán definidos por la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 8°: La presente ley tendrá una aplicación gradual y progresiva, acorde al desarrollo de las acciones preparatorias en aspectos curriculares y de capacitación docente. La autoridad de aplicación establecerá en un plazo de noventa (90) días un plan que permita el cumplimiento de la presente ley en los niveles de educación técnica no universitaria; en un plazo de (180) días en niveles superiores de formación docente a partir de su vigencia; en un plazo máximo de un (1) año en el resto del sistema educativo bonaerense.

ARTÍCULO 9°: La Dirección General de Cultura y Educación, como órgano de aplicación del presente programa, deberá:

- a) Designar al personal de la rama y nivel que estime corresponda de acuerdo a su formación profesional, circunstancias del caso y a lo que la reglamentación defina, a los efectos de coordinar las estrategias técnicas y demás posibilidades establecidas.
- b) Convocar a las Organizaciones No Gubernamentales, a la Defensoría del Pueblo, instituciones de salud y a las entidades académicas especializadas en la temática a fin de constituir el Consejo Consultivo y reglamentar su funcionamiento.



Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Buenos Aires

- c) Realizar un informe anual en donde se detalle las tareas realizadas y los resultados del programa a los efectos de ratificar o rectificar medidas y acciones puestas en marcha, haciendo públicos sus resultados dentro del primer trimestre de cada año.
- d) Suscribir convenios con las demás áreas del Estado provincial y con los municipios de la provincia de Buenos Aires.
- e) Recopilar toda la información emergente de la aplicación del Programa para su sistematización y posterior evaluación.
- f) Formalizar Convenios de Intercambio y Cooperación con otras provincias y Organizaciones Internacionales dedicadas al tema.

ARTICULO 10: Adhiérase la Provincia de Buenos Aires a la Ley Nacional N° 26.586 mediante la cual se crea el Programa Nacional de Educación y Prevención sobre las adicciones y el consumo indebido de drogas.

ARTICULO 11: Deróguese la Ley N° 10.670 y toda otra norma que se oponga, directa o indirectamente, respecto de los sujetos comprendidos en la presente ley.

ARTICULO 12: Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones necesarias del presupuesto de la Dirección General de Cultura y Educación para la implementación del presente programa provincial

ARTÍCULO 13: El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente dentro de los noventa (90) días contados a partir de su promulgación.

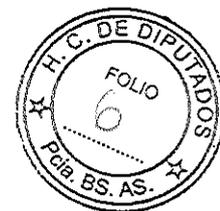
ARTÍCULO 14: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


Dip. MARIA FERNANDA BEVILACQUA
Bloque Frente de Todos
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires



EXPTE. D- 1166

121-22



Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Buenos Aires

FUNDAMENTO

Las adicciones y los consumos problemáticos constituyen una problemática que recrudece año tras año en la Argentina, lo que impacta directamente en el tejido social de la provincia de Buenos Aires. Clara muestra son los resultados de los diferentes relevamientos que, desde hace cuatro años, viene realizando el Observatorio de Adicciones y Consumos Problemáticos de la Defensoría del Pueblo bonaerense.

Dichos estudios detectaron, por ejemplo, una baja en la edad de inicio en el consumo de alcohol, ubicándose en torno a los 12 años de edad en jóvenes escolarizados que concurren a establecimientos educativos de gestión pública y privada de la provincia de Buenos Aires.

Eso no es todo: 1 de cada 5 adolescentes reconoce consumir 5 o más tragos en una misma ocasión, ubicándose dentro del patrón "Binge Drinking o "Consumo Episódico Excesivo de Alcohol", lo que implica siempre una intoxicación.

Los resultados de la Encuesta Mundial de Salud Escolar (EMSE), correspondientes a la Argentina, también arrojan indicadores sumamente alarmantes. Esta encuesta es impulsada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y constituye el estándar global para monitorear la prevalencia de comportamientos de riesgo para la salud y los factores de protección más importantes entre las y los adolescentes.

Los resultados de la EMSE, difundidos en 2018, mostraron que casi 4 de cada 10 adolescentes de 13 a 17 años probó alguna droga ilegal antes de los 14 años en la Argentina, mientras que 1 de cada 4 adolescentes de 16 a 17 años probó la marihuana y 1 de cada 6 la consume en la actualidad.



EXPTE. D-

1166

121-22



Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Buenos Aires

Asimismo, el consumo de drogas por parte de jóvenes, durante la pandemia del covid-19, mostró algunas variaciones, pero manteniendo indicadores igualmente preocupantes.

La Constitución Nacional en su art. N° 75 inciso 22 incorporó con jerarquía superior a las leyes de la Nación, la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), asumiendo desde el más alto nivel del Estado el compromiso de reconocer y garantizar el cumplimiento de todos los derechos de niñas, niños y adolescentes (NNyA) que habitan el territorio argentino.

De acuerdo con la CDN, los/as NNyA deben disfrutar del más alto nivel posible de salud y tener acceso a servicios para la prevención y el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación.

Los/a NNyA tienen derecho a recibir información precisa y objetiva sobre las drogas y los daños relacionados con las drogas, el derecho a la protección contra la desinformación perjudicial y el derecho a la privacidad.

Como lo señala la Ley de Protección Integral (Ley 26.061) en su artículo 14 "in fine": *"Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la atención integral de su salud, a recibir la asistencia médica necesaria y a acceder en igualdad de oportunidades a los servicios y acciones de prevención, promoción, información, protección, diagnóstico precoz, tratamiento oportuno y recuperación de la salud"*.

La Ley de Educación Nacional N° 26.206 (LEN) explicita los fines y objetivos de la política educativa nacional el marco de sus atribuciones específicas. Esta norma señala que las diferentes jurisdicciones tomarán decisiones y desarrollarán políticas jurisdiccionales tendientes a "promover valores y actitudes que fortalezcan las capacidades de las personas para prevenir las adicciones y el uso indebido de drogas" de acuerdo a lo establecido en el artículo 11. En el mismo sentido se expresa la Ley provincial N° 13.688 (Ley de Educación) que,



Honorable Cámara de Diputados

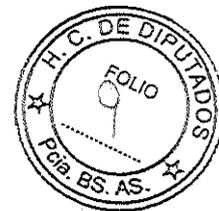
Provincia de Buenos Aires

en su artículo 16 inciso t), establece como uno de los fines y objetivos: *“Asegurar... la asunción de hábitos de vida saludable, el logro de una salud integral, la prevención de las adicciones...”*

La LEN también establece que “para asegurar la buena calidad de la educación, la cohesión y la integración nacional [...]”, el Ministerio de Educación, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación, definirá estructuras y contenidos curriculares comunes y núcleos de aprendizajes prioritarios en todos los niveles y años de la escolaridad obligatoria” (artículo 85). Asimismo, postula que las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establecerán contenidos curriculares acordes a sus realidades sociales, culturales y productivas, y promoverá la definición de proyectos institucionales que permitan a las instituciones educativas postular sus propios desarrollos curriculares, en el marco de los objetivos y pautas comunes definidas por esta ley (artículo 86).

En este marco, la Ley 26.586 da existencia al Programa Nacional y, en su artículo 5, dispone que “el Ministerio de Educación propondrá a las provincias, dentro del Consejo Federal de Educación, los lineamientos curriculares mínimos del Programa Nacional de Educación y Prevención de las Adicciones y el Consumo Indebido de Drogas, de modo tal que se respeten y articulen los programas y actividades que las jurisdicciones tengan en aplicación al momento de la sanción de la presente ley”.

Asimismo, en su artículo 6, establece: “el Ministerio de Educación con el acuerdo del Consejo Federal de Educación desarrollará los contenidos y el diseño de los programas y, a través del Instituto Nacional de Formación Docente, efectuará la capacitación por los mecanismos o procedimientos que permitan su multiplicación, de manera tal que puedan acceder a ellos todos los docentes”.



Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Buenos Aires

A tenor de la Ley 26.586, en octubre de 2015, el Consejo Federal de Educación aprobó los lineamientos curriculares para la enseñanza de los contenidos en los tres niveles. Se trata de la Resolución CFE N° 256/15.

Es dable señalar que, en los últimos 5 años, el Programa nunca se puso en marcha. Por ello en 2020 el Ministerio de Educación de Nación, junto con la Secretaría de Políticas Integrales sobre Drogas de la Nación Argentina (Sedronar), lo relanzaron e incluyeron contenidos específicos sobre prevención de adicciones y consumos problemáticos para alumnas y alumnos de jardines, primarias y secundarias de todo el país.

El Plan Nacional tiene un capítulo que prevé la capacitación del personal docente y no docente de las instituciones escolares para dar información, acompañar e interpelar las prácticas de consumo.

En la actualidad la temática de las adicciones es mencionada en dos oportunidades en el cronograma de "efemérides" del calendario escolar anual de la provincia de Buenos Aires, en referencia al día 23 de septiembre como Día de Lucha Contra las Adicciones¹ (establecido a nivel provincial por la Ley N° 11.841 del año 1996), y el día 15 de noviembre instituido por la OMS como Día Mundial Sin Alcohol². Por lo tanto integran el diseño curricular que formula la DGCyE.

Un mismo contenido se da en todas las áreas (prácticas del lenguaje, ciencias sociales y ciencias naturales) a lo largo de varias clases a partir del cuarto grado

¹ Crear en la Comunidad Educativa un espacio para la información y reflexión que ayude a la prevención del consumo abusivo de drogas y alcohol.

Fuente: http://abc.gob.ar/calendario_escolar/2021/septiembre

² Trabajar en campañas de concientización destinadas a estudiantes, a cargo de profesionales especializados sobre los riesgos por el uso y abuso de las bebidas alcohólicas. Contribuir a disuadir la organización de "previas" bajo el amparo de los adultos; Promover la disminución de los índices de alcohol de jóvenes en edad escolar (12 a 17 años); Promover una nueva cultura juvenil orientada a prácticas de vida saludable y a formas alternativas de diversión.

Fuente: http://abc.gob.ar/calendario_escolar/2021/noviembre



EXPTE. D-

1166

121-22



Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Buenos Aires

del nivel primario. Es decir, la temática está presente en los contenidos dictados en las aulas bonaerenses. Pero debido a que la problemática de las adicciones se ha transformado en un verdadero flagelo, que viene incrementando su impacto en nuestra sociedad, consideramos necesario redoblar el esfuerzo educativo en ésta área.

Sin dudas, es la escuela uno de los principales factores de protección frente al consumo de drogas, incrementando la percepción del riesgo a través de informar y concientizar a las y los alumnos. Por eso amerita una ley que genere un ámbito institucional adecuado y permanente de modo tal que se garanticen políticas educativas sostenidas en el tiempo para niños, niñas y adolescentes.

Hoy la provincia de Buenos Aires tiene un marco normativo caracterizado principalmente por la Ley 10.670 sobre "Prevención Primaria De Enfermedades Psicosociales. (Alcoholismo-Drogadicción-Tabaquismo-Violencia-Inclusión En Sistema Educativo-Adicciones), que fue sancionada en el año 1988 y no ha tenido modificaciones.

Atento a los desafíos que implican los nuevos tiempos, y los vertiginosos cambios en relación a lo que sucede con el consumo de sustancias psicoactivas y las adicciones, hemos elaborado este proyecto de ley. En ese sentido, hemos tenido en cuenta distintas iniciativas parlamentarias: una a nivel nacional (4885-D-2019) y otra provincial (expediente 2824/19-20, que fueron presentados por Gustavo y María Fernanda BEVILACQUA respectivamente. En ambos proyectos se busca insertar una nueva enseñanza escolar sobre Salud Mental y Adicciones que garantice contenidos, actualizados y relevantes, para concientizar a los estudiantes.

También analizamos y ponderamos otras propuestas legislativas afines a esta temática: D- 4199/16-17- 0; D- 950/14-15- 0; D- 252/21-22- 0, D-185/20-21.



Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Buenos Aires

Finalmente, tomamos nota de experiencias que ya se vienen instrumentando como el Programa Provincial de Prevención de la Violencia Escolar (Ley N° 12299).

Por todo lo expuesto, consideramos que incorporar desde el comienzo de la enseñanza escolar -en cualquiera de sus formas, niveles y modalidades- el estudio, la comprensión y la concienciatización de lo que implica la problemática de las adicciones y de los consumos problemáticos aunaría la posibilidad de poder bajar los alarmantes indicadores que exhibe la provincia de Buenos Aires.

Por todo lo expuesto solicito a los/as señores/as legisladores la aprobación del presente proyecto de Ley. -


Dip. MARIA FERNANDA BEVILACQUA
Bloque Frente de Todos
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires